



Sabanalarga, uno (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00318-00.
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EN RECONVENCION.
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S. - FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN en RECONVENCION
DEMANDADOS: FELIX VILLAFANE MERCADO, JORGE VILLAFANE Y FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS. - INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

#### ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la presente DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida en RECONVENCION por FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN, contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., y demás PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., contra FELIX VILLAFANE MERCADO, JORGE VILLAFANE Y FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

#### CONSIDERACIONES:

El señor FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN, actuando a través de apoderado judicial al momento de contestar la demanda, impetró en reconvención DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., y demás PERSONAS INDETERMINADAS, la cual una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- En el poder aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, no se especifica con precisión la facultad para da inicio a la presente demandada verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN.
- Se excluyó en la demanda integrar el litisconsorcio necesario con los señores FELIX VILLAFANE MERCADO, JORGE VILLAFANE, quienes fungen como demandados en el proceso reivindicatorio.
- En el libelo demandatorio se omitió vincular y solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto a usucapir, al tenor del numeral 6º del Artículo 375 del C.G.P.
- Adjuntamente a la demanda, no se allegó el correspondiente Certificado especial de pertenencia de pleno dominio, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal como lo exige del Numeral 5º del Artículo 375 del C.G.P.
- No se aportó el correspondiente certificado de avalúo catastral del bien inmueble pedido en partencia, a fin de determinar la cuantía del proceso, tal como lo prevé el Numeral 3º del Artículo 26 C.G.P.



- En los hechos de la demanda, no se especifican las medidas exactas de los linderos del bien inmueble pretendido en usucapición, como elemento esencial para prosperidad de este tipo de asunto judicial.
- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 045-24041, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, data del 30 de octubre de 2019, denotándose la pérdida de vigencia del aludido documento al momento de la presentación de la demanda, a la luz del Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.
- Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, certificación con que se acredite el envío físico y entrega de la demanda con sus anexos a la parte demandada, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S. (Artículo 6° Decreto 806 de junio 04 de 2020).

Así las cosas, ante tal inconsistencia, este despacho atendiendo lo taxativamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda en reconvención y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por otra parte, se advierte que, al interior del proceso inicial de reivindicación se encuentra pendiente emplazar a las personas indeterminadas, por lo que es del caso proceder con su respectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

#### **R E S U E L V E:**

- 1.- INADMÍTASE** la presente DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida en RECONVENCION por FELIX FRANCISCO VILLAFañE MARIN, contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA S.A.S., por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.
- 2.- MANTENGASE** el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de rechazo.
- 3.- RECONÓZCASELE** personería al Doctor JUANCARLOS AHUMADA ARIZA, identificado con la C.C. N° 8.640.205, y T.P. 90840 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor FELIX FRANCISCO VILLAFañE MARIN, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
- 4.- INGRESESE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

Se advierte, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y que en caso de no

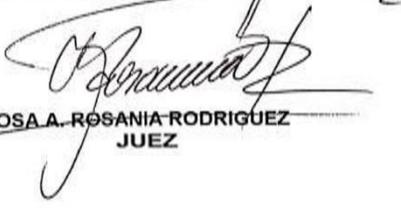


**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

concurrir a notificarse las personas emplazadas del auto admisorio de la demanda, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá el trámite procesal pendiente. Por secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 02 de marzo de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 025

  
EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dacc050772c10f439c8c38251899eb7eef3a90da3586e51181cebc65869f163**

Documento generado en 01/03/2022 05:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**